

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y quince minutos del día veinte de abril de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de abril de dos mil diecisiete, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Lista de ministros desde 1984 (con la administración del expresidente Duarte), hasta la administración actual (2017) con los siguientes datos:

- 1. Nombre del titular.*
- 2. Fecha en que inicia su cargo.*
- 3. Fecha en que termina su cargo”.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los

entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.


IV. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener una lista de las personas que han fungido como titulares de esta Secretaría de Estado, durante el período de 1984 a 2017. Sobre ello, la Dirección General de Protocolo y Órdenes trasladó a esta Oficina de Acceso a la Información lo siguiente:

- *“1984 - Dr. Fidel Chávez Mena*
- *1985 - Dr. Jorge Eduardo Tenorio*
- *1986 a 1989 - Dr. Ricardo Acevedo Peralta*
- *1989 a 1993 - Dr. José Manuel Pacas Castro*
- *1993 a 1994 - Dr. Miguel Ángel Salaverría*
- *1994 a 1995 - Dr. Oscar Alfredo Santamaría*
- *1995 a 1999 - Ing. Ramón González Giner*
- *1999 a 2004 - Licda. María Eugenia Brizuela de Ávila*
- *2005 a 2008 - Lic. Francisco Esteban Laínez*
- *2009 a 2012 - Ing. Hugo Roger Martínez*
- *2013 a 2014 - Lic. Jaime Miranda*
- *2015 a la fecha - Ing. Hugo Roger Martínez”.*

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Dirección General que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de abril de dos mil diecisiete, por el ciudadano .

2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"